



San Salvador, 27 de abril de 2021

**SEÑORES JUNTA DIRECTIVA  
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PRESENTE.**

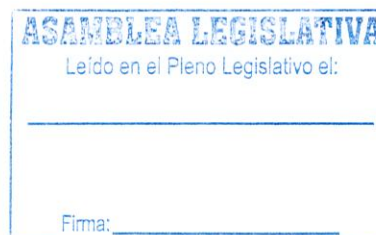
Atentamente nos dirigimos a ustedes para saludarles cordialmente y referirnos al presente proyecto, como derivado del proceso de formación, Diplomado: *“Políticas públicas y ODS: Aprendamos de los diputados Jóvenes.”* que la **Red Internacional de Promotores ODS** realizo en conjunto con el **Grupo Parlamentario de Jóvenes** de esta honorable Asamblea, entre los meses de septiembre y diciembre del año 2020.

La Red Internacional de Promotores ODS es la alianza que congrega a todos los Promotores ODS; articulando esfuerzos, acciones, herramientas, experiencias y conocimientos para impulsar y acompañar con aportes concretos el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Mediante la Red se vinculan gran diversidad de actores y sectores que promueven la Nueva Agenda de Desarrollo Sostenible, incentivando principalmente acciones de sensibilización, difusión, comunicación y promoción de la Agenda 2030.

La Red Internacional de Promotores ODS está constituida por un movimiento de ciudadanos comprometidos con la Nueva Agenda de Desarrollo Sostenible, representando una pluralidad de actores provenientes de organizaciones de la sociedad civil; medios de comunicación; empresas; universidades; escuelas; gobiernos locales y estatales, entre otros.

*Leonardo Donilla*





Dentro de la Red estos actores y sectores articulan, impulsan e implementan acciones - concretas, creativas, innovadoras y efectivas - en toda la sociedad para instalar los ODS.

En ese marco, y con la asesoría del equipo técnico jurídico de ambas partes, presentamos la **LEY ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE ALIMENTACIÓN**, que tiene por objeto establecer un marco jurídico que permita al Estado salvadoreño implementar mecanismos y estrategias para promover hábitos alimentarios saludables y la actividad física a la población salvadoreña a fin del disfrute de una vida sana y activa.

Por lo anterior y en nombre de la Red Internacional de Promotores ODS – El Salvador, remito el presente proyecto, en el que constan las consideraciones y el proyecto de Decreto Legislativo correspondiente.

Agradeciendo de Antemano su atención a la presente y esperando contar con el apoyo de todo el Pleno Legislativo a nuestra petición.

Atentamente. -

DIOS UNIÓN LIBERTAD



ENRIQUE ANTONIO FUENTES LÓPEZ

COORDINADOR NACIONAL

RED INTERNACIONAL DE PROMOTORES ODS – EL SALVADOR

## **DECRETO N° \_\_\_\_**

### **Considerandos:**

- I. Que conforme al artículo 1 de la Constitución, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y que en consecuencia, es su obligación asegurar a los habitantes, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el derecho a la vida y la salud que están reconocidos constitucionalmente dan sustento al derecho a la alimentación.
- III. Que diversos Tratados y Declaraciones Internacionales, ratificados por el Estado salvadoreño, reconocen el derecho de todo ser humano a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.
- IV. Que la nutrición y la alimentación son importantes, depende en gran medida el grado de productividad de las personas, rendimiento y calidad de vida. Existe una vinculación entre la Alimentación, Educación y Salud Pública; una buena alimentación permite que las personas se mantengan sanas y les permite dispensar mejores servicios de educación y salud pública.
- V. Que el Estado salvadoreño, ante el incremento de enfermedades crónicas y defunciones de las mismas, catástrofes naturales y epidemias, es necesario que reconozca dentro de su legislación el derecho humano a la alimentación y a la alimentación adecuada con el objetivo de ejecutar medidas que prevengan enfermedades crónicas y otros relacionados con la dieta.

### **POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados ...

DECRETA, la siguiente:

### **LEY ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE**

## **Objeto de la Ley**

**Art. 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer un marco jurídico que permita al Estado salvadoreño implementar mecanismos y estrategias para promover hábitos alimentarios saludables y la actividad física a la población salvadoreña a fin del disfrute de una vida sana y activa.

## **Derecho a la Alimentación y Alimentación Adecuada**

**Art. 2.-** Es obligación del Estado salvadoreño garantizar el derecho a la alimentación a todos sus habitantes, reconociendo este como el derecho fundamental, a la ingesta necesaria y suficiente de alimentos y agua para asegurar un estado de vida saludable y productivo en las personas.

**Art. 3.-** Toda persona tiene derecho a la alimentación adecuada, sea nutritiva y culturalmente adecuada, el Estado salvadoreño debe adoptar medidas y políticas para que las personas gocen este derecho dignamente y de manera sostenible.

## **Art. 4.- Objetivos de la Ley:**

- a. Asegurar el ejercicio pleno del derecho humano a una alimentación adecuada.
- b. Proteger la salud de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos públicos y privados de educación parvularia, básica y media, a través de la promoción de hábitos alimenticios saludables en el ámbito educativo como forma de contribuir - actuando sobre este factor de riesgo - en la prevención de la desnutrición crónica, sobrepeso, la obesidad, hipertensión arterial y así en las enfermedades crónicas no transmisibles vinculadas a los mismos.
- c. Ejecutar acciones tendientes a mejorar el estado nutricional de niños, niñas y adolescentes que asisten a centros educativos públicos y privados.
- d. Promover hábitos alimentarios saludables en toda la población.
- e. Favorecer que los alumnos que concurren a estos establecimientos tengan la posibilidad de incorporar a los hábitos alimentarios alimentos y bebidas nutritivamente adecuados, estableciendo que los mismos estén disponibles dentro de los locales educativos.

f. Incorporar a los hábitos alimentarios alimentos y bebidas aptos para celíacos y diabéticos como forma de promover la equidad también a este nivel.

**Art. 5.- Obligaciones y deberes del Estado.**

a. Son deberes del Estado respetar, realizar, proteger y promover que la población salvadoreña en especial los grupos vulnerables con énfasis en la población infantil y adolescente puedan gozar su derecho fundamental a la alimentación. Estas obligaciones deben subsistir para el Estado salvadoreño durante los conflictos armados, las situaciones de emergencia y los desastres.

b. Deber de garantía: el Estado salvadoreño debe garantizar el acceso oportuno a la cantidad de alimento que sea necesaria para el desarrollo saludable de la población infantil y adolescente expuesta a condiciones socioeconómicas y situaciones de vulnerabilidad.

c. El Estado deberá informar, supervisar, fiscalizar y evaluar la realización de este derecho, así como garantizar los mecanismos para su exigibilidad.

d. El ejercicio del derecho humano a la alimentación adecuada por parte de la población infantil y adolescente se asume como una política de estado con enfoque integral, dentro del marco de las políticas nacionales de Salud y Educación.

**Art. 6.- Definiciones:**

**a) Actividad física:** es la actividad realizada en forma sistemática, ejercicio diario o rutinario.

**b) Alimentación adecuada:** El consumo de alimentos nutritivos e inocuos, culturalmente aceptables, en la cantidad suficiente para lograr un equilibrio energético y el aporte suficiente de macro y micro nutrientes para llevar una vida saludable y activa.

**c) Alimentación Saludable:** Es una alimentación variada, preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y nutrientes que cada persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades.

**d) Etiquetado:** Toda información escrita, impresa o gráfica relativa a un producto que se destina a la venta directa a los consumidores, debe facilitar una información objetiva, eficaz, veraz y suficiente.



e) **Dieta balanceada:** Consiste en la dieta que contempla las necesidades individuales, fisiológicas, sociales, culturales, y económicas. Además, incluye todos los grupos de alimentos en un balance que permite funcionar adecuadamente.

f) **Distintivo:** Término o forma de aviso para prevenir al consumidor respecto al uso excesivo del producto.

g) **Guía Alimentaria:** es un instrumento con mensajes educativos en el cual se presentan las recomendaciones nutricionales para una determinada población con el fin de conservar una buena salud.

h) **Grasas Trans:** se producen cuando los fabricantes de alimentos convierten aceites líquidos en grasas sólidas, como manteca o margarina. Las grasas trans se encuentran en muchos alimentos fritos, "rápidos", empacados o procesados

i) **Hábitos Alimentarios:** son las costumbres o prácticas en materia de alimentación y se refuerzan a través del comportamiento repetitivo.

j) **Manipulación higiénica de alimentos:** forma práctica de mantener las comidas que preparamos saludables, seguras y libres de enfermedades, por lo tanto, es un pilar fundamental para mantener la inocuidad.

k) **Nutrición:** es la ingesta de alimentos en relación con las necesidades dietéticas del organismo.

l) **Nutrientes Críticos:** Grasa total, grasas saturadas, grasas trans, azúcares libres y sodio presentes en un alimento cuyo consumo excesivo representa un riesgo o produce daños a la salud del consumidor.

m) **Publicidad:** Toda forma de comunicación difundida a través de cualquier medio o soporte y objetivamente apta o dirigida a promover, directa o indirectamente, la imagen, marcas, productos o servicios de una persona, empresa o entidad en el ejercicio de su actividad comercial, industrial o profesional.

n) **Publicidad Dirigida a Niñas, Niños y Adolescentes:** Es aquella que, por su contenido, argumentos, gráficos, música, personajes, símbolos y tipo de programa en el que se difunde, es atractiva y está dirigida preferentemente a menores de doce años.





**o) Preparación Saludable:** Es aquella elaborada en base a alimentos que no contienen altas cantidades de azúcar, sal, grasas saturadas y grasas trans.

**p) Sello de advertencia nutricional:** Distinción que se presenta en la parte frontal del producto que indica la advertencia sobre el uso excesivo de nutrientes críticos

## **PROMOCIÓN A UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE**

### **Art. 7.- Realización al derecho de alimentación adecuada de las Mujeres:**

Para garantizar el derecho a una alimentación adecuada y nutritivas para las mujeres salvadoreñas será responsabilidad del Gobierno, el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN), Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) y gobiernos locales impulsar programas, políticas, así como otras acciones encaminadas a asegurar y fortalecer el cumplimiento del derecho de alimentación adecuada de las mujeres y niñas.

### **Art. 8.- Promoción de una alimentación saludable para la población salvadoreña:**

El Ministerio de Salud en coordinación con el CONASAN impulsarán y fomentarán en la población salvadoreña una alimentación saludable a través de medios de comunicación, Programas, campañas y charlas acerca de consejos de salud, de alimentación variada, saludable y nutritiva de acuerdo a las preferencias culturales, así como dietas que fortalezcan el sistema inmune, manipulación higiénica de los alimentos, todo esto con especial énfasis en las personas en mayores condiciones de vulnerabilidad.

### **Art. 9.- Guías Alimentarias para la Población salvadoreña:**

Con la finalidad de educar a la población sobre el consumo adecuado y nutritivo de los alimentos, el Ministerio de Salud en coordinación con el CONASAN procederán al diseño, elaboración y difusión de Guías Alimentarias para las familias salvadoreñas, las cuales contendrán las pautas para una dieta balanceada, dieta de fortalecimiento del sistema inmune para la población, consejos de salud, buenas prácticas y hábitos alimenticios. También se determinará un apartado de guía para la elaboración de huertos caseros en colaboración con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

**Art. 10.-** Las Guías Alimentarias deberán actualizarse cada 2 años.

## **Huertos**

**Art. 11.-** Promuevase por medio del CONASAN en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente, la creación de huertos caseros y comunitarios a nivel urbano y rural, con un enfoque ecológico como mecanismo para la producción y abastecimiento de alimentos inocuos y nutritivos, para de esa forma evitar el consumo de alimentos no nutritivos, procesados y ultra procesados, además de contribuir al derecho a la alimentación, a la sostenibilidad económica de las familias y a la generación de empleo familiar y comunitario.

**Art. 12.-** Todos los gobiernos locales o Alcaldías procurarán contar con un huerto comunal en sus municipalidades para incentivar y aumentar la disponibilidad de alimentos naturales y saludables.

**Art. 13.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería en coordinación con el CONASAN y los gobiernos locales implementaran capacitaciones para la creación de huertos caseros y sobre la dieta alimentaria balanceada y nutritiva, creación de centros de conservación de semillas y otorgamiento de infraestructura básica a personas de bajos recursos económicos.

### **Art. 14.- Consumo de agua:**

Las instituciones públicas y privadas de trabajo deben incentivar en sus ambientes y proveer gratuitamente el consumo de agua.

## **Alimentación Escolar**

**Art. 15.-** El ministerio de educación en conjunto con el ministerio de salud deberán promover que la oferta de alimentos y bebidas ofrecidos en los locales educativos se adecuen para una vida más saludable con la creación de una lista de los alimentos más aptos para los niños y adolescentes tal y como se menciona en el art. 4 inciso d) de la presente ley.

**Art. 16.-** El ministerio de salud tendrá a su cargo establecer las necesidades nutritivas para que los centros educativos las cumplan para satisfacer los cuadros básicos de alimentos. Tratándose de las harinas industrializadas de trigo y de maíz, se exigirá la fortificación obligatoria de éstas, indicándose los nutrientes y las cantidades que deberán incluirse.

**Art. 17.-** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades que impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos.

**Art. 18.- Directrices de la alimentación escolar:**

a. El empleo de una alimentación saludable y adecuada comprende el uso de alimentos variados y seguros desde el punto de vista nutritivo y sanitario, que respetando la cultura, las tradiciones y los hábitos alimentarios saludables, contribuyan al crecimiento y desarrollo de los alumnos y a su rendimiento escolar, de conformidad con los parámetros de su franja etaria y de su salud, especialmente, de aquellos que necesitan atención específica y/ o se encuentren en estado de vulnerabilidad social.

b. Procurará el desarrollo sustentable de la oferta de alimentación escolar, incentivando especialmente la adquisición de alimentos diversos producidos en el ámbito local.

c. Incentivarán a las instituciones educativas públicas y privadas a la implementación y realización de huertos escolares en sus espacios.

d. Es responsabilidad del Estado velar por la sanidad e inocuidad de los alimentos destinados a los centros educativos públicos y privados, así como por la observancia de las medidas de higiene en su elaboración y distribución.

e. El Ministerio de Salud confeccionará un listado de grupos de alimentos y bebidas nutritivamente adecuados que contará con información destinada a la población vinculada a los centros educativos en forma general (alumnos, docentes, empleados no docentes y padres), estableciendo recomendaciones para una alimentación saludable en las diferentes etapas de la vida, como forma de promoción y prevención a toda la comunidad.

f. Prohibir la publicidad en los establecimientos educativos de aquellos grupos de alimentos y bebidas que no estén incluidos en el listado mencionado en el inciso anterior.

g. El Ministerio de Educación incluirá en los programas educativos e integrará en la currícula el tema de los hábitos alimenticios saludables y estimulará el consumo de agua apta y la realización de actividades.



**Art. 19.-** El gobierno en conjunto con el ministerio de educación y ministerio de salud, trabajarán y asignarán en el presupuesto del estado los recursos necesarios para implementar programas de alimentación Escolar tendientes a garantizar los derechos fundamentales como la alimentación y la alimentación adecuada de la población infantil y adolescente.

### **Actividad Física**

**Art. 20.-** Declárase de interés social y público, el organizar, promover y desarrollar deporte en todo el territorio nacional, con fines de salud y sano esparcimiento.

**Art. 21.-** Tanto el Órgano Ejecutivo, como el gobierno central, y municipalidades estarán en la obligación de garantizar a los habitantes de la República el derecho fundamental a acceder al deporte, la actividad física, con fines que garanticen un estilo de vida más saludable.

### **Promoción y Difusión**

**Art. 22.-** La difusión y promoción de estilos de vidas saludables, estarán a cargo de el gobierno central, en el ramo de salud pública, en conjunto con el Ministerio de Educación y los Gobiernos municipales, dichas instituciones promoverán una “vida Saludable”, mediante la práctica de actividad Física en los diversos espacios deportivos, tanto educativos, o municipales.

**Art. 23.-** Para la Promoción de un estilo de “vida saludable “, se realizarán campañas educativas, en coordinación con el Ministerio de Educación, y en los medios de Radio y Televisión, esto con fines Educativos y Médicos, cuyo fin sea la Práctica de Actividad Física y Deporte.

### **Adulto Mayor, Niñez y Adolescencia.**

**Art. 24.-** Se tendrá un trabajo con instituciones que velen por el bienestar del Adulto Mayor, Niñez y Adolescencia , que contemple y a su vez fomenten la importancia del aumento de actividad física y de sano esparcimiento para dichos sectores de población, con la práctica de deporte.

### **Zonas de Recreación**

**Art. 25.-** Será obligación de los Gobiernos Municipales garantizar la existencia de zonas verdes, parques y complejos deportivos, con condiciones idóneas para la práctica de cualquier

actividad física y deporte, para la puesta en práctica de un estilo de vida saludable por parte de la población.

### **Actividad Física y Deporte Estudiantil**

**Art. 26.-** La práctica de actividad física estará orientada a contribuir al desarrollo integral del estudiante, en la búsqueda de su bienestar físico, mental como elemento esencial para su salud.

### **Deporte Especial**

**Art. 27.-** Se retomará el deporte especial, el cual consiste en la promoción de actividades físicas y deportivas en todas sus formas y categorías aplicado a: personas de tercera edad, personas con discapacidad o enfermedades crónicas; esto con el fin de garantizar la salud física, mental y cómo un medio de medicina preventiva.

## **ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS**

**Art. 28.-** Los fabricantes, productores, distribuidores de alimentos e importadores deben establecer que en el etiquetado del producto mencione un distintivo donde recalque de manera fácil y comprensiva cuando el consumo de un producto excesivo ocasione problemas de sobrepeso o alguna enfermedad relacionada al consumo.

### **Sello de Advertencia Nutricional**

**Art. 29.-** Es de manera obligatoria que los productos donde excedan los criterios de nutrientes críticos de la persona, deben contener en la parte frontal del empaque un sello de advertencia Nutricional. Éstas deben contener especificaciones tales como:

Alto en Azúcares

Alto en sodio

Alto en grasas saturadas

Contiene Grasas Trans

Alto en grasas totales

**Art. 30.-** Todos los fabricantes, productores, distribuidores de alimentos e importadores deben informar en los productos por medio de etiquetas frontales, los contenidos de calorías, grasas saturadas, azúcares y sodio, y los que demás leyes especiales en la materia regulen.

#### **Autorización de sellos**

**Art. 31.-** La Autorización de impresión de etiqueta de los alimentos con sellos de advertencias nutricionales deben estar previamente autorizados por el Ministerio de Salud y Asistencia Social.

**Art. 32.-** Le corresponde a la Defensoría del Consumidor en atención a lo establecido en el art 99 y 100 de la Ley de Protección al Consumidor, así como también corresponde al Ministerio de Salud Pública velar por el cumplimiento de dichas disposiciones mencionadas sobre el etiquetado.

### **PUBLICIDAD**

**Art. 33.-** El Ministerio de Salud tomará las medidas pertinentes en coordinación con las autoridades competentes para regular la publicidad y comercialización de alimentos con alto contenido de carbohidratos refinados, sodio, grasas saturadas y grasas trans, especialmente dirigidos a menores de doce años, con el fin de reducir el riesgo de enfermedades crónicas relacionadas con la nutrición.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Art. 34.- Sobre la reglamentación de parámetros técnicos**

Los parámetros técnicos para el etiquetado de los alimentos y bebidas referentes al alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, serán elaborados por el Ministerio de Salud vía reglamento en un plazo no mayor a 60 días calendarios a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y estarán basados en el conjunto de recomendaciones emitidas por el Organismo Intergubernamental en salud, la Organización Mundial de la Salud-Organización Panamericana de la Salud, OMS/OPS.

#### **Art. 35.- Implementación**





Los proveedores, propietarios o administradores de kioscos y comedores escolares, así como las empresas de alimentos se adecuan a lo dispuesto en la presente ley en un plazo mayor a 60 días calendarios, contados a partir del día de la entrada en vigencia del reglamento.

**Art. 36.- Vigencia**

La presente ley entrará en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón Azul del Palacio Legislativo, San Salvador, a los ... días del mes de ... de dos mil veinte.